



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

11 DE ABRIL DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4919

**DECRETO 251**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- El Gobernador del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 30 de marzo del año en curso, presentó a este H. Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que derogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

II.- La referida Iniciativa, por instrucciones de la presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante oficio número HCE/SAP/0173/2026, de fecha 31 de marzo del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III.- Habiendo realizado el análisis de la Iniciativa citada, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.** Que el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 y 55, fracción X, incisos n) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que como se menciona en la iniciativa, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas servidoras públicas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de sus entidades, dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, deben recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, acorde con las responsabilidades inherentes a su función.

**QUINTO.** Que en el orden estatal, el artículo 75, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado, de las diputaciones, de las magistraturas de los Tribunales: Superior de Justicia, de Disciplina Judicial, Electoral de Tabasco, de Conciliación y Arbitraje, y de Justicia Administrativa, los miembros del Órgano de Administración Judicial; quienes integran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quienes ocupan las regidurías de los Ayuntamientos, y demás personal de servicio público del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, órganos y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades.

En este marco, el Estado tiene el deber de garantizar el derecho a las personas a una remuneración justa, acorde con las responsabilidades inherentes a su función; sin embargo, dicho derecho debe ejercerse en armonía con los criterios que rigen el uso de los recursos públicos.

**SEXTO.** Que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en su artículo 171, dispone que es facultad del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa

establecer los términos, cuantía y condiciones del **haber por retiro** de los Magistrados y Magistradas, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Que, el mencionado haber de retiro, es adicional al sueldo, pensiones y demás prestaciones, y percepciones totales recibidas durante el ejercicio de su encargo, de la persona que concluye el servidor público que haya ocupado el cargo de magistrada o magistrado. No obstante, estas prestaciones extraordinarias son financiadas con recursos públicos y se han apartado de los principios de racionalidad y austeridad, generando compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que los sostienen y que, en el largo plazo, comprometen la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

**SÉPTIMO.** Que, por lo anterior, coincidiendo con la iniciativa, se considera viable eliminar el citado haber de retiro, que es un pago extraordinario financiado con recursos del Estado, tal y como se hizo respecto a las personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el Decreto 031, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 8588, Suplemento C, de fecha 25 de diciembre de 2024. Lo anterior, no implica eliminar derechos ni desconocer prestaciones de ley, sino que busca contar con esquemas financieros sostenibles, acordes con una administración pública moderna y comprometida con el interés general.

Asimismo, es viable la eliminación del haber de retiro en mención para las personas magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, en congruencia, con lo que establecen los artículos 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75, de la Constitución Política local, que establecen que ninguna persona puede ganar más que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Gubernatura del Estado, pues en el caso particular de nuestra entidad federativa, el artículo 21 de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, establece que por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo Estatal adicionales a la prevista por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Luego entonces, si la persona titular del Poder Ejecutivo no tiene derecho a percibir pensiones de retiro, tampoco pueden tenerlo las personas magistradas o alguna otra que sea o haya sido servidor público, por lo que se comparte, la propuesta contenida en la iniciativa de derogar la fracción XXIX, del artículo 171, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que hace alusión a la misma.

La eliminación mencionada, como se indica en la iniciativa, se encuentra plenamente alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, en el Eje Transformador 9, “Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación”, el cual establece como una de sus estrategias la 9.12.18.1, que consiste en vigilar el cumplimiento de las medidas de austeridad, para hacer cumplir los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

**OCTAVO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### DECRETO 251

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción XXIX del artículo 171, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Artículo 171.- ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. **Se deroga.**

XXX. a la XXXVI. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido al presente Decreto.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse todas las adecuaciones normativas necesarias.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**




**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**

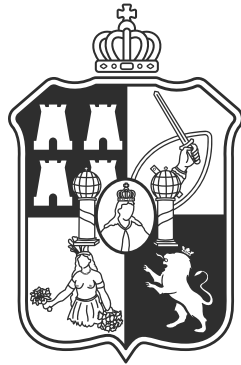
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE**  
**LOS SANTOS**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL**  
**PODER EJECUTIVO DEL**  
**ESTADO**



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: YP3IQjLfpdJfPAsHZCzalFdfdfmi84vpqGjVmtsnQeNgybP/bS5Xu9NgmWy6s5aSXQDJXRPdbRfF9t3NPoKcqmB/chdJqyk6rMUGHMfE//GR4tVlqzvfSegJEFixxiUaslUyl2YahdOQwPG6tCKBC+Z5+rE6OAJQp4TfMPWKZMh+bFVPuuTEJ33MT/LshdlGZ87/zPL9x8fQumm7x00eVhBwV1F9N1xMGlt0mW01b3sgQfPUdNrVpSNB7N3qckyBUMze7r69Vz7zYMnAL2wfq572UqwqfHP1rbXO4nEd50a6XtK2A0Z660rsEo85+XfUZKcg8JuVT6QyZMyTqRXSw==